



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de diciembre de 2006.

Nota N° 35

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura Provincial el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, los dos (2) inmuebles ubicados en J. J. Gómez, Municipio de General Roca, Provincia de Río Negro, propiedad de la Empresa Fricader Patagonia S.A. También se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles existentes en los inmuebles citados y que conforman la unidad económica.

El sujeto expropiante será El Poder Ejecutivo Municipal de General Roca, quien deberá destinar los bienes expropiados a la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva que constituyen, persiguiendo fines solidarios, autogestionarios y cooperativos, por medio de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada, mediante la cesión onerosa a la misma, de los bienes expropiados.

Es de público conocimiento la grave crisis socioeconómica de tipo estructural que padeció nuestro país en las últimas décadas, dejando indelebles huellas en las distintas regiones de nuestro vasto territorio. Se diseminaron en él centenares de empresas y complejos industriales de mayor o menor envergadura, sumidos en la ruina y el abandono.

Es claro que las políticas económicas generan importantes cambios, y muchas veces traen aparejados efectos negativos, como por ejemplo, la tan temida recesión económica, la que a grandes rasgos, se ve reflejada en la baja o nula productividad de la economía, el déficit fiscal, gran deuda externa, una balanza comercial deficitaria, altas tasas de interés, deflación, etcétera y como efecto mas grave de todo ello, el aumento desmedido del desempleo y la precarización laboral, la pobreza y la desigualdad social extrema que, según opinan muchos especialistas, repercuten luego en otros efectos sociales, incrementándose los índices de delitos, desnutrición y problemas en la salud entre otros, siendo sin dudas elementos contributivos a la baja estrepitosa en la calidad de vida y en la dignidad humana de nuestros habitantes.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En nuestra provincia, muchas actividades sufrieron estos efectos y padecieron el cierre de empresas o industrias, como ha sucedido en la localidad de General Roca, afectada en su momento por un alto índice de desocupación, que impactó particularmente a los sectores de trabajo y la producción, reflejándose ello por ejemplo, en la situación de los ex - trabajadores de la Empresa Fricader Patagonia S.A.

El trabajo, es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad en general. Es por ello que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo, con la dignidad que merece y proveyendo en lo posible, ocupación a quien la necesite.

Por lo expuesto precedentemente, debe ser el principal objetivo de las autoridades, el garantizar la fuente de trabajo para todas las familias que brindaron su fuerza laboral durante muchos años, en plantas que se encuentran sin actividad productiva, o produciendo bajo esquemas de inseguridad jurídica, material y laboral, sobre todo cuando aquello que producen resulta ser de relevancia sectorial, por el tipo y condiciones de desarrollo de estas actividades.

Son innumerables los casos en que los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de las cooperativas de trabajo, apuntando a la autogestión de empresas cerradas o quebradas, con el reconocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para funcionar normalmente como persona jurídica, sobre la base de lo establecido por la Ley Nacional de Sociedad Cooperativa n° 20.337.

Así podemos ver que los trabajadores se han hecho cargo de distintas empresas en procesos de quiebra en el país y en Latinoamérica. Cercano a nuestro territorio está la conocida Cerámicas Zanon, y en la provincia, el caso con mayor difusión es el de la Ex Fricader, en manos de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada. Si bien no existe un registro acabado de las mismas al que podamos acceder, se dice que existen en la Argentina más de ciento ochenta (180) empresas recuperadas autogestionadas por sus trabajadores que involucran a más de doce mil (12.000) trabajadores.

En la mayoría de los casos la lógica seguida ha sido la ocupación temporaria primero y el impulso posterior de la expropiación de dichas plantas, evitando el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

remate o subasta de bienes y el desguase de unidades productivas, por lo que se han considerado a estas herramientas alternativas, como útiles en la emergencia, para evitar el desmantelamiento de dichas empresas, la pérdida de los puestos de trabajo y los efectos colaterales que ello genera en personas de mayor edad y por la baja receptividad del mercado de trabajo en aquel momento, quedaban literalmente fuera de juego, o sujetos a insertarse en la economía informal y en negro.

Un amplio espectro de nuestra sociedad se solidarizó con el esfuerzo de los veinte (20) trabajadores de Fricader, partidos políticos, sindicatos, la Municipalidad de General Roca y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de sus áreas respectivas, numerosas asociaciones cooperativas y no gubernamentales, entre otras, han colaborado para la apertura de esta fuente de trabajo.

Es por ello, que el Poder Ejecutivo Provincial ha decidido acompañar este proceso, excepcional en nuestra provincia, que servirá incluso como experiencia en un modelo de intervención estatal que debe de analizarse, perfeccionarse y en su caso corregirse en el futuro.

En el año 2002, la Legislatura Provincial mediante la declaración n° 94/2002, le asignó Interés Económico y Social a la reactivación del frigorífico y planta de faena Fricader Patagonia S.A., solicitando al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios para la puesta en funcionamiento de la planta en cuestión.

En tanto, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto n° 952/04, avocando a sus órganos administrativos para que adopten todas las medidas necesarias y conducentes que propicien la solución del conflicto social y económico, de carácter público, que atravesaban los trabajadores integrantes de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada., e instruyó a las áreas competentes para que brinden asesoramiento, asistencia técnica y apoyo logístico a la Cooperativa a fin de confeccionar un nuevo pedido de continuidad empresaria en los términos de la ley n° 24.522 y modificatorias.

Por ello es, que se solicita en esta oportunidad la autorización legislativa -mediante la debida declaración de utilidad pública- para llevar adelante la expropiación de los inmuebles, las maquinarias y demás bienes que componen la unidad productiva o económica que alcanza al Ex Frigorífico Fricader, por parte del Municipio de General Roca, siendo luego este último el que disponga, como sujeto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

expropiante, la forma de transferencia del mismo a la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada.

Existe para ello el andamiaje legal suficiente. El artículo 90 de la Constitución Provincial, establece que la propiedad y la actividad privada tienen una función social y están sometidas a las leyes que se dicten, siendo la expropiación por causa de utilidad pública calificada por ley previa y justamente indemnizada. Luego, es la ley n° 1015 la que establece las pautas o el procedimiento expropiatorio necesario para llevar adelante esta acción estatal.

La expropiación, como toda limitación administrativa al derecho de propiedad, concilia los intereses públicos con los privados (CSJN, 26/6/67, "Provincia de Santa Fe c/ Nicchi, Carlos Aurelio", Fallos, 268:112; íd., 22/6/76, "Gobierno Nacional c/ Roca Schröder, Agustina y otros", ED, 70-169) definiéndoselo como el instituto de derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo un determinado procedimiento y pagando una indemnización previa, en dinero, integralmente justa y única. Dos son los efectos esenciales de la expropiación: la transferencia del derecho de propiedad del expropiado al expropiante y el nacimiento del derecho a la indemnización a favor del expropiado. En virtud de la expropiación el Estado extingue el derecho de la propiedad sobre un bien, mediante una previa indemnización, para destinarlo a la satisfacción de una utilidad pública (PTN, Dictámenes, 116:262; 134:67; 151:25, y 90: 358).

El fundamento de ello es que la Constitución Nacional reconoce el derecho subjetivo a la propiedad privada, sujeto a las reglamentaciones que condicionan su ejercicio, razón por la cual no es un derecho absoluto, sino relativo, que tiene una función social.

La exigencia de que la expropiación responda a una causa de utilidad pública constituye, para los administrados, una garantía constitucional establecida en resguardo de la propiedad privada. Esta es una fórmula jurídica elástica, que permite la expropiación de la propiedad para satisfacer las diversas exigencias del interés colectivo puesto que si la causa fuese sólo la necesidad pública, siendo que no todo lo útil es necesario, la expropiación en muchos casos sería imposible. No existe, pues, un concepto de utilidad pública inmutable, rígido e inflexible y la satisfacción del bien común que se procura puede ser tanto de naturaleza material o espiritual.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La fórmula del bien común explicita la utilidad pública, con la cual guarda concordancia, de acuerdo con el cual pueden ser objeto de expropiación todos los bienes, convenientes o necesarios, para la satisfacción de la utilidad pública. Esta es calificada por el Poder Legislativo, Nacional o Provincial en su caso, ya que la responsabilidad de calificar la utilidad pública debe ser efectuada por exigencia constitucional, a través de una ley formal. La competencia para calificar la utilidad pública corresponde entonces al Congreso Nacional y a las legislaturas locales, como lógica consecuencia del sistema federal de gobierno y así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que el procedimiento para poner en ejercicio esa facultad y la calificación de la utilidad pública en el orden provincial, corresponde a la propia legislatura local ("Arias Murúa, Nicolás c/Provincia de Salta", 1906, Fallos, 104:247).

La declaración de utilidad pública puede ser específica o genérica. La declaración de utilidad pública se hará, en su caso, por ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo -en el caso Municipal- individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos, inventarios u otros elementos suficientes para su determinación. Este criterio no contraría preceptos constitucionales, siempre que se realice dentro de los límites prefijados por la ley de calificación de utilidad pública. En tal caso no hay abdicación alguna de la competencia legislativa de declarar la utilidad pública, dado que el Legislativo siempre califica la utilidad pública, y a veces, a la vez, habilita al Ejecutivo para que integre la voluntad legislativa (CSJN, Fallos, 183:88), individualizando los bienes a expropiar dentro de los límites de la determinación genérica realizada por la ley.

En el caso que nos ocupa, la existencia de utilidad pública que habilite recurrir al excepcional mecanismo de expropiación, ha sido analizada por el Camarista Civil y Comercial de General Roca, Dr. José Joison, en su voto en la sentencia del 5 de julio de 2004 en el expediente "Fricader Patagonia S/ Quiebra" (Expte. n° 13.393 - CA- 04), al indicar frente al cuestionamiento de Ordenanzas Municipales vinculadas con la ocupación temporaria, asimilables a la expropiación, que "... tampoco cabe discutir que en el caso de la fallida la situación existente trasunta la utilidad pública.- "infinidad de situaciones pueden quedar comprendidas en ella. Así el "estado de necesidad" es propicio para dar lugar a una ocupación temporánea válida; vgr., ocupación de un automotor, en la calle para el traslado urgente de un enfermo grave o de un accidentado a un hospital (ver precedentemente



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

texto y nota 682); ocupación de un ingenio azucarero, cerrado por hallarse su dueño en estado de convocatoria de acreedores, con el objeto de poder entonces realizar la inmediata zafra próxima, con lo cual se le daría trabajo al personal del mismo, a la vez que se les mantendría el mercado consumidor de sus frutos a los productores de caña de azúcar de la zona, que venden habitualmente sus frutos al aludido ingenio. En el ejemplo dado, al evitarse la conmoción económico-social que se produciría si se dejase sin trabajo a gran cantidad de personas, y a los productores de caña de azúcar de la zona sin mercado consumidor de sus frutos, queda ampliamente satisfecho el requisito de "utilidad pública" de la respectiva ocupación temporánea, cuya juridicidad sería entonces obvia" (Marienhoff, Derecho Administrativo, t° IV, n° 1453..).

Continúa diciendo al respecto el Dr. Joison en su voto que: "... El caso precedente tiene algunas connotaciones con este último supuesto, toda vez que en esta zona la fallida es la única que tiene autorización legal para faenar que, como dice la resolución dictada por el Ejecutivo Municipal, es el medio de evitar el faenamamiento clandestino y, ante el proceso falencial, los obreros que trabajan en la empresa quedaron sin ese medio de subsistencia con el consiguiente impacto social negativo que ello importa (..) Es de esperar y constituye una petición de deseos para que el Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades que le son propias, emanada de la Carta Magna, tome la decisión justa para este caso...".

La razón o calificación de utilidad pública vemos entonces que no solo se encuentra acreditada a la luz de los antecedentes del caso sino que ha sido reconocida y reclamada por uno de los Jueces que analizara lo actuado judicialmente en esta línea, la de generar una unidad productiva autogestionada por los propios trabajadores, que atendiendo una necesidad vinculada a ciertas condiciones de faenamamiento de ganado exclusivas en la región.

Asimismo el artículo 91 de la Constitución Rionegrina, fija las pautas de defensa, promoción y desarrollo de la actividad productiva y su industrialización y comercialización, por lo cual este emprendimiento cumple con estas condiciones para ser promovida, debiendo el Estado Provincial y Municipal comprendidos, realizar las acciones pertinentes en búsqueda de un sostenimiento de esta actividad frigorífica en forma sustentable en el tiempo y el ambiente, que sea llevada adelante por la cooperativa conformada por los trabajadores.

La ley n° 3694 crea en el ámbito del Ministerio de Economía - hoy de Producción-, un Programa para



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la Reactivación Productiva y la Consolidación y Mantenimiento de las Fuentes de Trabajo, con fines de Solidaridad Social, que comprende a todos aquellos emprendimientos o establecimientos industriales, agropecuarios y mineros que hayan cesado o cesen en su actividad productiva en forma permanente por cualquier razón y que no se hallen en un proceso de reconversión productiva o cambio de actividad y que a su vez generen un problema de pérdida de fuentes de trabajo para la localidad o área regional de su influencia.

Bajo este Programa, el Estado provincial y los Municipios que a él adhieran podrán reactivar capitales de trabajo total o parcialmente inactivos con la participación de sus ex operarios como responsables impulsores; realizar todos los actos y contratos necesarios para que los ex operarios obtengan en concesión, comodato, arrendamiento o leasing, los inmuebles e instalaciones inactivos que permitan la conservación de las fuentes de trabajo, realizar compensaciones por deudas impositivas que registren los particulares comprendidos en la presente, creando además un Fondo destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo de ex operarios de Capitales Inactivos o Impulsores Responsables, mediante el otorgamiento de garantías y financiaciones iniciales para su reactivación.

En esta misma línea, la iniciativa que aquí se presenta, amplía las acciones posibles contempladas en la ley n° 3694, en tanto apunta a expropiar los bienes que componen la unidad productiva del frigorífico en cuestión por parte del Municipio de General Roca, con la finalidad de dedicarlos al desarrollo de esta actividad de faenamiento, que es, en parte, exclusiva en la región, colaborando con el municipio expropiante mediante un aporte económico equivalente al monto necesario para procurar el avenimiento previsto en el Régimen Expropiatorio Provincial, o en su caso, depositarlo para el inicio del juicio expropiatorio, consolidando así la toma de posesión de las instalaciones y generando grados más aceptables de seguridad jurídica de este grupo de trabajadores organizados en forma de cooperativa de trabajo, que vienen haciendo funcionar al frigorífico.

Para finalizar, haremos un poco de historia: este frigorífico fue fundado en el año 1958 por un grupo de productores ganaderos, como empresa privada, destinada al faenamiento y despostado de animales bovinos, ovinos y porcinos, procesamiento de embutidos, menudencias frescas y sus subproductos como son carne, harina, cebo, borra, primer jugo bovino y como planta frigorífica.

El Estado provincial absorbe la empresa en la década del 70', adquiriendo, el 99% de las acciones,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

hasta que en 1990 se lo transfirió a un grupo privado, que en el año 1993 vende la planta a un solo propietario, en manos del cual fue decayendo en su producción, condiciones de sanidad y solvencia, circunstancias éstas que hacen que a principios del 2001 el propio empresario pida la quiebra de Fricader Patagonia S.A., ello ante la suspensión de la planta por cuestiones sanitarias dispuesta por SENASA. La empresa se encontraba en concurso de acreedores desde el año 1998.

A la fecha se ha frenado la subasta del frigorífico, que estuvo cerca de concretarse en el año 2002 y desde el momento de la ocupación a la fecha, los trabajadores han petitionado y realizado todas las gestiones tendientes a posibilitar la explotación del Frigorífico, por parte de la Cooperativa sin haber obtenido respuesta satisfactoria.

Los trabajadores de la empresa quebrada, o parte de ellos, se han organizado en Cooperativa de Trabajo, es decir, recurrieron a una figura jurídica promocionada y privilegiada por la propia Constitución Provincial en su artículo 102, han venido sosteniendo en funcionamiento las instalaciones frigoríficas en la que trabajaron por años. Esta iniciativa legislativa por tanto, cuenta con el sólido basamento que le da la incontrastable realidad, que nos marca constancia, coherencia y viabilidad del proyecto productivo en cuestión, al que incluso se lo dotará de una Comisión de Seguimiento que nos permita saber si la herramienta de reactivación seleccionada, ha sido la correcta, y qué otras acciones del Estado - Provincial y Municipal- se requieren para perfeccionarla y hacerla sostenible en el tiempo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica y social que representa para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura Provincial  
Ingeniero Mario Luis DE REGE  
SU DESPACHO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, don. Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación Dn. César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y Turismo licenciado José Omar Contreras.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación dos (2) inmuebles de la Empresa Fricader Patagonia Sociedad Anónima, como también las maquinarias, instalaciones y bienes muebles existentes en los mismos, destinados a la preservación de la fuente de producción y trabajo de quienes se desempeñaban en la mencionada Empresa.

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contadora Adriana Emma Gutiérrez, Ministra de Salud; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; don José Omar Contreras, Ministro de Turismo; don César Barbeito, Ministro de Educación; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en J. J. Gómez, en Jurisdicción de la Municipalidad de General Roca, designados catastralmente como:

1. Quinta VIII trazado en el lote 180 de la Colonia General Roca N.C.: 05-1-B-094-01-t° 337 Y 691 f° 247 242 Fca. 78996-Sup: 4hs.a as. 16m. 3792cm<sup>2</sup>, Mat. Folio Real N° 05-67;
2. Quinta IX de la Subdivisión del Lote 180 de la Colonia General Roca, N.C.: 05-1-B-094-02; Sup. 1 hs. 87 as. 71m. 1389 cm<sup>2</sup>; Mat. Folio Real n° 05-68.

Se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancias en los autos "Fricader Patagonia s/ Quiebra" existentes en los inmuebles antes citados.

**Artículo 2°.- Destino de los bienes expropiados:** El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo de quienes se desempeñaban en la planta industrial de la fallida Fricader Patagonia S.A., mediante la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva que constituyen, persiguiendo fines solidarios, autogestionarios y cooperativos por medio de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada, mediante la cesión onerosa a la misma de los bienes expropiados.

**Artículo 3°.- Sujeto Expropiante - Plazo:** Se designa al Poder Ejecutivo Municipal de General Roca como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

iniciar el trámite expropiatorio dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, vencido el cual caduca de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

**Artículo 4°.- Aportes a cargo de la Provincia:** El Poder Ejecutivo provincial debe acordar con el sujeto expropiante la forma, monto y condicionalidades de los aportes económicos, incluyendo compensaciones, que le efectúe a éste último para el cumplimiento de esta ley, ello hasta el monto máximo que surja de la aplicación del tope indemnizatorio establecido en el artículo 11 segundo párrafo de la ley n° 1015.

Asimismo, en colaboración con el sujeto expropiante y con la intervención de la Secretaría de Trabajo, adoptará los recaudos necesarios para salvaguardar y procurar el empleo a aquellos trabajadores de la unidad productiva expropiada, que no integren la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada, que continuará con su explotación, y que a su vez resulten acreedores en el trámite de la quiebra de Fricader Patagonia S.A.

**Artículo 5°.- Previsión de Gastos:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado provincial, deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2007.

A tal fin el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.-

**Artículo 6°.- Comisión de Seguimiento:** El Poder Ejecutivo provincial acordar con el Municipio de General Roca -una vez asumido el carácter de sujeto expropiante-, la creación de una Comisión de Seguimiento de la presente ley, con el objeto de controlar el cumplimiento en tiempo y forma de los fines que en la misma se establecen.

La Comisión de Seguimiento se integra de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Intendente Municipal de General Roca, que lo presidirá;
- b) Dos (2) representantes del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Producción;
- d) Un (1) representante de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La designación de los representantes será competencia de cada uno de los organismos o entidades a los que representan.

**Artículo 7°.- Normas Aplicables:** La ley general de expropiaciones de la provincia n° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

**Artículo 8°.- Vigencia:** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9°.-** De forma.